

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300456</b>
<b>Materia</b>	Infancia y adolescencia
<b>Asunto</b>	Infancia y adolescencia. Disconformidad con medidas de protección. Malos tratos en el centro.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 07/02/2023 ha sido la falta de respuesta de la Conselleria a su ofrecimiento de fecha 17/11/2021 de restablecer el acogimiento familiar con (...), el cual, tras sucesivos cambios de recurso, actualmente está institucionalizado en un centro de protección específico de menores con problemas de conducta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 27/02/2023 a la administración entonces competente, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Del informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que tuvo entrada en esta institución, con fecha 13/04/2023, tras la concesión de una ampliación de plazo por resolución de fecha 27/03/2023, se desprendía lo siguiente:

- Las actuaciones protectoras se están llevando a cabo con un menor de edad, ya adolescente, con diversidad funcional, y que presenta un desfase curricular y problemas conductuales que interfieren significativamente en su rendimiento académico y en sus relaciones sociales.
- Los informes reflejan en este caso un largo recorrido desde la declaración de desamparo en 2014, cuando contaba con 8 años de edad. Desde entonces ha sido atendido en centros de acogida de diferente naturaleza, y en diferentes recursos educativos.
- Aunque se mantienen visitas en el Punto de encuentro con el progenitor y la abuela, se ha descartado el retorno con la familia biológica del adolescente.
- La evolución en los diferentes centros en los que el adolescente objeto de esta queja ha sido acogido ha estado llena de crisis y altibajos, con graves incidentes en alguno de ellos, y sin que se pueda decir que se haya estabilizado su comportamiento. En el informe emitido por el centro en diciembre/22 se concluye que "la evolución de ... es positiva y que se muestra participativo en las dinámicas programadas" pero también que "no se han podido alcanzar los objetivos marcados en el PII (Programa de Intervención Individual)".
- Lo mismo ha ocurrido con los recursos educativos y las alternativas ofrecidas por la Conselleria de Educación, que tampoco parecen estar dando la respuesta deseada. Más bien al contrario, desde el cese del acogimiento familiar y su atención en recursos educativos dependientes de la Conselleria, se ha sometido a (...) a múltiples cambios que han supuesto una falta de continuidad en la atención a sus necesidades educativas y que han ido frecuentemente acompañados de un agravamiento de sus conductas de impulsividad y agresividad.
- Actualmente está escolarizado en el primer ciclo de la ESO, en la Sec. IES Conselleria, dentro del propio establecimiento residencial, lo que, si bien parece adecuarse a sus necesidades educativas, implica una merma importante en la normalización de sus relaciones sociales y su autonomía.
- La promotora de la queja, que ya acogió al adolescente con anterioridad, dejó patente en noviembre de 2021 su ofrecimiento para restablecer el acogimiento familiar y ha mostrado en todo momento, a pesar de las dificultades, su interés y vinculación afectiva con el adolescente objeto de la queja, cuestión que parece ser correspondida por este.

- Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no dio respuesta a su ofrecimiento de restablecer el acogimiento, en este caso desestimándolo, hasta más de un año después y tras la investigación realizada en el marco de esta queja.
- Y ello, a pesar de que, por parte de la propia Conselleria se renovó con fecha 11/03/2022 su aptitud como familia acogedora de carácter especializado para el acogimiento de (...).
- En las salidas y pernoctas del adolescente con la promotora de la queja, y familia de referencia, no se producen incidencias y estas transcurren con normalidad.
- Sin embargo, la Conselleria, según la notificación efectuada a la promotora de la queja con fecha 27/03/2023, considera que:

Los seguimientos trimestrales que se realizan valoran la permanencia del adolescente en el recursó en la actualidad, siendo determinante alcanzar la estabilidad en el ámbito educativo, encontrándonos actualmente en este proceso. Por lo tanto, esta entidad pública, como representante legal del adolescente, no considera, en estos momentos, que sea susceptible de ser acogida en familia educadora.

El 18/04/2023 dimos traslado a la interesada de ese informe, y esta presentó diferentes alegaciones con fecha 3 y 9/05/2023, en las que confirmaba y se ratificaba en lo dicho en su escrito de queja, y adjuntaba los documentos que reforzaban dichas alegaciones.

A la vista de todo ello, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 31/05/2023, señalábamos a la Conselleria lo siguiente:

- **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de garantizar la adopción de medidas de protección familiares y estables para las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela de la administración, priorizando, en estos supuestos, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales, y las consensuadas frente a las impuestas.
- **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que, cuando no se estime posible la reunificación familiar, se arbitren medidas para la integración estable en una familia alternativa, de acuerdo a las necesidades y características de las niñas, niños y adolescentes, salvo que resulte más favorable a su interés la preparación para la vida independiente.
- **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de evaluar y revisar el plan de protección establecido con los NNA, al menos, cada seis meses por el órgano competente para elaborarlo, de manera que pueda valorarse el progreso respecto de su objetivo y la conveniencia de mantenerlo o modificarlo, así como la adecuación de las medidas adoptadas al interés de la persona protegida.
- **RECORDAMOS** la obligación legal de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.
- **RECOMENDAMOS** que no se prolonguen las estancias en centros protección específicos de menores con problemas de conducta más del tiempo reglamentario, proyectando si es necesario la intervención desde contextos más normalizados.
- **SUGERIMOS** que se revise el plan de protección del menor y se valore nuevamente la posibilidad de restablecer el acogimiento familiar con la que fue su familia acogedora.
- **RECOMENDAMOS** que, dadas las características que concurren en el caso, en el nuevo plan de protección, la Generalitat, mediante la necesaria coordinación entre las diferentes Consellerias implicadas, garantice la continuidad de los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico o psicosocial que viniera recibiendo el adolescente objeto de esta queja y/o la adopción de otros más adecuados para sus necesidades, en función de sus características, y de las dificultades que pudieran surgir.
- **RECOMENDAMOS** que se reconozca el interés legítimo de la promotora de la queja como referente familiar del adolescente y su derecho a ser escuchada por la entidad pública antes de que se adopte cualquier resolución.

A pesar de haber transcurrido dos meses desde la mencionada resolución, la administración autonómica competente sobre la materia no remitió el preceptivo informe, en el que nos manifestara la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

En consecuencia, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la administración que entonces era competente sobre los hechos denunciados en el expediente que nos ocupa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, ya que no se ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado en la Resolución de consideraciones con fecha 31/05/2023.

Tal y como dicta el artículo 39.1. b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

A la vista de todo lo expuesto, y puestos en contacto con la promotora de la queja desde la Oficina de atención de ciudadana de esta institución con fecha 01/08/2023, esta nos informa de que (...) sigue institucionalizado, que le han ofertado el restablecimiento del acogimiento familiar pero en unas condiciones inasumibles por su parte y sin permitir ningún tipo de alternativa consensuada con ella, ni garantizar los apoyos necesarios para facilitar la adaptación del adolescente objeto de esta queja a su nueva situación.

Como ya señalábamos en la Resolución de consideraciones, dadas las características que concurren en el caso, se requiere un nuevo plan de protección en el que la Generalitat, mediante la necesaria coordinación entre las diferentes Consellerías implicadas, extinga la medida de acogimiento residencial y apoye el restablecimiento del acogimiento familiar, pero garantizando la continuidad de los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico o psicosocial que viniera recibiendo el adolescente objeto de esta queja y/o la adopción de otros más adecuados para sus necesidades, en función de sus características, y de las dificultades que pudieran surgir, así como del nuevo escenario en el que se encontraría (...) tras su mayoría de edad, lo que acentúa la necesidad de que las medidas que se vayan adoptando sean lo más estables posibles.

Sin duda, en este proceso, se debe reconocer el derecho de la promotora de la queja, y principal referente familiar del adolescente, a ser escuchada por la entidad pública antes de que se adopte cualquier resolución. También debe ser escuchado el menor objeto de la misma.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración autonómica con competencias en la materia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja respecto a la persona menor de edad objeto de la misma.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. No obstante, se sugiere a su promotora que si la actuación de la administración no se ajustara a las recomendaciones emitidas en nuestra resolución y/o considerara que las medidas estimadas vulneran los derechos del adolescente objeto de esta queja, puede dirigirse de nuevo a esta institución y formular una nueva queja.

Por otro lado, debemos insistir en que nos encontramos ante un caso especialmente complejo y con un de largo recorrido institucional, cuyos objetivos no han dado los frutos deseados, y que, sin embargo, se dispone de una familia, cualificada y declarada apta por la propia Conselleria para el acogimiento especializado, que está dispuesta a acogerle y acompañarle en su trayectoria personal, aspecto que debe ser tenido en cuenta en la toma de decisiones sobre las medidas más estables para el adolescente.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana